



NOMBRE DEL ALUMNO: Itzel Berenice Ramos Díaz

NOMBRE DEL PROFESOR: Víctor Tadeo Cruz Recinos

MATERIA: Bases Fiscales

TRABAJO: Mapa Conceptual

LIC: Contaduría Publica

CUATRIMESTRE SEMESTRE: 4TO

GRUPO: "C"

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES.

Impuesto sobre la renta, capítulo VI.

Artículo 59. El grupo de sociedades que reúnan los requisitos establecidos en el presente Capítulo para ser consideradas como integradora e integradas, podrá solicitar autorización para aplicar el régimen opcional consistente en calcular y enterar su impuesto sobre la renta conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley.

Artículo 60. Para los efectos de este Capítulo, se consideran sociedades integradoras las que reúnan los siguientes requisitos: Que se trate de una sociedad residente en México. Que sea propietaria de más del 80% de las acciones con derecho a voto de otra u otras sociedades integradas, inclusive cuando dicha propiedad se tenga por conducto de otras sociedades que a su vez sean integradas de la misma sociedad integradora.

Artículo 61. Para los efectos de esta Ley se consideran sociedades integradas aquéllas en las cuales más del 80% de sus acciones con derecho a voto sean propiedad, ya sea en forma directa, indirecta o de ambas formas, de una sociedad integradora. Para estos efectos, la tenencia indirecta a que se refiere este artículo será aquélla que tenga la sociedad integradora por conducto de otra u otras sociedades que a su vez sean integradas por la misma sociedad integradora.

Artículo 62. No tendrán el carácter de integradora o integradas, las siguientes sociedades: I. Las comprendidas en el Título III de esta Ley. II. Las que en los términos del tercer párrafo del artículo 7 de la presente Ley componen el sistema financiero y las sociedades de inversión de capitales creadas conforme a las leyes de la materia.

Artículo 63. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 59 de esta Ley, la sociedad integradora deberá cumplir los siguientes requisitos:) Contar con la conformidad por escrito del representante legal de cada una de las sociedades integradas para determinar y enterar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en este Capítulo.) Presentar la solicitud de autorización ante las autoridades fiscales a más tardar el día 15 de agosto del año inmediato anterior a aquél por el que se pretenda determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, acompañada con la información que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria, debiéndose reunir a esa fecha los requisitos previstos en dicho Capítulo.

La autorización a que se refiere este artículo será personal del contribuyente y no podrá ser transmitida a otra persona ni con motivo de fusión. El impuesto de sociedades tiene carácter 80 directo, personal y periódico, al igual que el impuesto sobre la renta de las personas (IRP), aunque al contrario que el IRP, el tipo impositivo del impuesto de sociedades es proporcional.

LA CONTROVERTIDA JUSTIFICACIÓN DEL IMPUESTO.

La determinación de la base imponible. Existen ingresos gravados y exentos; por los primeros causan ingresos acumulados, los segundos no. Puede haber así mismo erogaciones deducibles, que restan parte del ingreso gravado.

Un aspecto importante a señalar o de hacer notar es que en muchas ocasiones las personas físicas acuden ante las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), y realizan trámites ante el SAT, (aumento de obligaciones), es decir se dan de alta con actividades empresariales y profesionales u alguna otra, pero resulta que nunca tienen ingresos y por ello se olvidan o dejan de presentar tanto sus declaraciones mensuales como las anuales.

Busca identificar una serie de supuestos reveladores de distintos beneficios, con origen en la actuación del sector público o del marco legal instituido, disfrutados por las sociedades (marco legal e institucional, infraestructuras, educación de la población activa, o estímulo de la actividad económica). Desde este punto de vista, el IS quedaría equiparado a una especie de tasa.

No obstante, esta línea queda debilitada en la medida en que los efectos positivos derivados de los aspectos señalados no son exclusivamente atribuibles a la forma societaria.

La integración con el IRPF.

Se puede considerar que dichas modificaciones son continuistas de las modificaciones del Impuesto sobre Sociedades que ya se iniciaron en el periodo impositivo 2016, con carácter de "Reforma Fiscal, y que continuaron en la nueva Ley Foral del Impuesto Sobre Sociedades.

No se integrarán en la base imponible las rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones cualificadas (5% del capital o valor fiscal de adquisición superior a 20 millones de euros). Tampoco se integrarán en la base imponible las rentas negativas derivadas de la transmisión de participaciones de entidades no residentes que no cumplan el requisito del apartado 1.b del artículo 35 de la LFIS.